

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1032

INFORME POSITIVO CONJUNTO

13 de abril del 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial y la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Proyecto del Senado 1032**, recomiendan a este Alto Cuerpo su aprobación, **con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

 Para enmendar los Artículos 2, 7, 9 y 10 de la Ley 151-2004, según enmendada, conocida como "Ley de Gobierno Electrónico", a los fines de disponer que toda la información que deba publicarse en los portales de Internet de las agencias gubernamentales, conforme a las disposiciones de dicha Ley, esté disponible en los idiomas español e inglés; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico somete a la consideración de este Alto Cuerpo el presente Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 1032, luego de haber realizado un análisis detallado de la medida y evaluado su impacto dentro del marco de la política pública de gobierno electrónico.

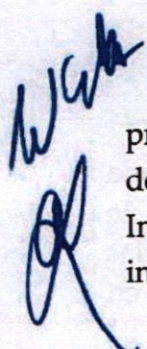
La medida propone enmendar varias disposiciones de la Ley 151-2004, según enmendada, conocida como "Ley de Gobierno Electrónico", con el propósito de garantizar que toda la información que las agencias gubernamentales publiquen en sus portales de Internet esté disponible en los idiomas español e inglés. Esta iniciativa

responde a la necesidad de asegurar un acceso más amplio, equitativo y efectivo a la información pública, particularmente en un entorno digital donde la disponibilidad y accesibilidad de datos gubernamentales constituye un componente esencial de la transparencia y la rendición de cuentas.

La Comisión reconoce que el acceso a la información pública es un derecho fundamental estrechamente vinculado a la libertad de expresión y a la participación democrática, por lo que cualquier limitación en el acceso por razón de idioma incide directamente sobre la capacidad del ciudadano de informarse adecuadamente sobre la gestión gubernamental. En ese contexto, la medida fortalece la política pública de apertura gubernamental y promueve, además, el desarrollo económico al facilitar el acceso a información oficial a personas y entidades que utilizan el idioma inglés como medio principal de comunicación.

Por consiguiente, esta Comisión concluye que el Proyecto del Senado 1032 adelanta una política pública legítima y necesaria, alineada con los principios de transparencia, accesibilidad y modernización tecnológica del Gobierno de Puerto Rico, por lo que recomienda su aprobación, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que se acompaña.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA



Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del presente Proyecto, la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico analizó el memorial explicativo recibido por parte de Puerto Rico Innovation and Technology Services, de donde se desprende la posición expuesta de la instrumentalidad consultada:

PUERTO RICO INNOVATION AND TECHNOLOGY SERVICE

La Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) comparece mediante memorial explicativo en torno al Proyecto del Senado 1032, el cual propone requerir que toda la información publicada en los portales electrónicos de las agencias gubernamentales esté disponible en los idiomas español e inglés.

PRITS expresa una posición favorable a la medida, al coincidir con su objetivo de garantizar el acceso amplio e inclusivo a la información gubernamental sin barreras idiomáticas. La agencia reconoce que la iniciativa promueve la transparencia, facilita la interacción de ciudadanos, residentes y visitantes con el Estado, y se alinea con la política pública de digitalización y acceso a la información pública. Asimismo, valida que el

acceso bilingüe fortalece la eficiencia gubernamental y puede tener un impacto positivo en áreas como el desarrollo económico, las relaciones comerciales y el sector turístico .

PRITS señala, además, varias consideraciones de carácter operacional y administrativo que resultan pertinentes al evaluar la implantación de la medida. En particular, aclara que, conforme al marco legal vigente, su rol se circunscribe a proveer la infraestructura tecnológica, los estándares y las guías de diseño, como la plataforma GUIDI, mientras que la responsabilidad de generar, traducir, publicar y mantener actualizado el contenido recae en cada agencia individual. En ese contexto, la medida conlleva que las agencias deban atender la traducción continua de un volumen considerable de documentos dinámicos, incluyendo contratos, subastas y otra información sujeta a actualización constante.

Asimismo, la agencia indica que el cumplimiento de esta disposición implicaría el establecimiento de procesos recurrentes de traducción, revisión y control de calidad, así como la posible necesidad de recursos humanos y económicos adicionales. A esos efectos, destaca la importancia de considerar los aspectos presupuestarios asociados, a fin de asegurar que las agencias puedan cumplir con la obligación de manera efectiva, sin que ello incida en la agilidad, la transparencia y la eficiencia de los servicios de gobierno electrónico.

En conclusión, PRITS respalda el Proyecto del Senado 1032 por su propósito de ampliar el acceso a la información pública, pero recomienda que se evalúe cuidadosamente su impacto fiscal y operacional, a los fines de asegurar que las agencias cuenten con los recursos necesarios para cumplir de manera efectiva y sostenida con las nuevas obligaciones que la medida impone .

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Art. 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión suscribiente certifica que la medida objeto de este informe no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de examinar el Proyecto del Senado 1032 y considerar el memorial explicativo presentado por la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), esta Comisión concluye que la medida constituye un paso importante para fortalecer el

acceso a la información pública y la transparencia gubernamental en el entorno digital del Gobierno de Puerto Rico.

El proyecto propone establecer como política pública que toda la información publicada en los portales electrónicos de las agencias gubernamentales esté disponible en los idiomas español e inglés, lo cual promueve un acceso más amplio, equitativo y efectivo a los servicios e información gubernamental. Esta disposición contribuye a eliminar barreras idiomáticas, facilitando la interacción de ciudadanos, residentes y visitantes con las plataformas digitales del gobierno, y fortaleciendo los principios de apertura, accesibilidad y rendición de cuentas.

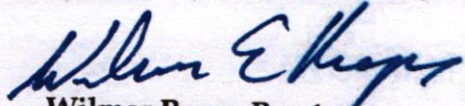
El análisis realizado evidencia que la medida es consistente con la política pública de gobierno electrónico establecida en la Ley 151-2004, según enmendada, y con los esfuerzos dirigidos a la modernización de los servicios gubernamentales mediante el uso de la tecnología. Asimismo, el memorial sometido por PRITS endosa la aprobación de la medida y plantea consideraciones operacionales y fiscales relevantes, particularmente en cuanto a la necesidad de que las agencias cuenten con los recursos necesarios para cumplir con la obligación de traducir y mantener actualizado el contenido publicado en sus plataformas digitales.

A juicio de esta Comisión, la aprobación de esta medida permitirá fortalecer los mecanismos de acceso a la información gubernamental, promover una gestión pública más inclusiva y mejorar la calidad de los servicios ofrecidos a través del gobierno electrónico. De igual forma, las enmiendas incorporadas al entirillado electrónico atienden las observaciones formuladas durante el proceso de análisis legislativo y contribuyen a una implementación más efectiva de la política pública propuesta.

En virtud de lo anterior, estas Comisiones entienden que el Proyecto del Senado 1032 adelanta los objetivos de transparencia, accesibilidad y modernización tecnológica en el Gobierno de Puerto Rico, por lo que recomienda su aprobación.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial y la Comisión de gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 1032, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

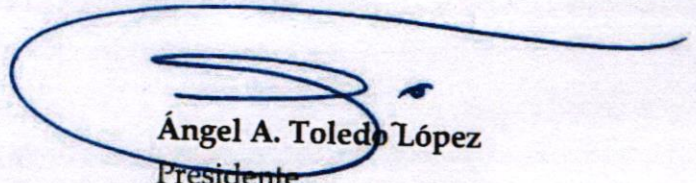
Respetuosamente sometido,



Wilmer Reyes Berrios

Presidente

Comisión de Ciencia, Tecnología
e Inteligencia Artificial



Ángel A. Toledo López

Presidente

Comisión de Gobierno

(Entirillado Electroico)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

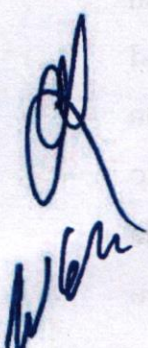
P. del S. 1032

30 de enero de 2026

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a las Comisiones de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial; y de Gobierno

LEY



Para enmendar los Artículos 2, 7, 9 y 10 de la Ley 151-2004, según enmendada, conocida como "Ley de Gobierno Electrónico", a los fines de disponer que toda la información que deba publicarse en los portales de Internet de las agencias gubernamentales, conforme a las disposiciones de dicha Ley, esté disponible en los idiomas español e inglés; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aprobación de la Ley 1-1993, estableció que el español y el inglés son los idiomas oficiales del Gobierno de Puerto Rico. Esta ley dispone que ambos idiomas podrán utilizarse, indistintamente, en todos los departamentos, municipios, u otras subdivisiones políticas, agencias, corporaciones públicas, oficinas y dependencias gubernamentales de las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial de Puerto Rico.

A su vez, esa ley reconoce el derecho del ciudadano a solicitar al Gobierno la expedición de documentos en uno o en ambos idiomas, según sea su necesidad. Igualmente, autoriza que se realicen traducciones e interpretaciones orales de un idioma a otro, de modo que las partes interesadas puedan comprender cualquier procedimiento o comunicación oficial en dichos idiomas.

En esencia, la Ley Núm. 1-1993 se aprobó bajo el entendido de que el inglés constituye uno de los idiomas que con mayor frecuencia se utiliza para llevar a cabo las comunicaciones internacionales en la actualidad. Asimismo, se expuso que, por razones históricas, nuestro Pueblo ha venido utilizando indistintamente el español y el inglés, sin que ello haya significado que hayamos postergado o abdicado nuestro vernáculo, el idioma español, ni que hayamos renunciado a nuestra lengua o a nuestra cultura.

Por el contrario, nuestros ciudadanos se encuentran en una posición privilegiada, al haber estado expuestos y tenido la oportunidad de aprender y hablar dos idiomas importantes. Además, se planteó que tanto el español como el inglés pueden y deben convivir, como lo han hecho hasta ahora, en armonía y conforme a las necesidades del pueblo puertorriqueño, sin que uno menosprecie o desvalorice al otro.

Por otra parte, con la referida Ley Núm. 1 se aclaró que no era su intención establecer, por fiat legislativo, una condición de bilingüismo ajena a la realidad cotidiana del pueblo puertorriqueño. Dicha Ley simplemente reconoce que la relación de Puerto Rico con los Estados Unidos de América es cada vez más estrecha en lo político y lo económico. En fin, se entendió necesario que nuestro Gobierno pueda recibir y contestar todo tipo de comunicaciones en inglés y tramitar asuntos oficiales en ese mismo idioma.

A pesar del mandato de la Ley Núm. 1-1993, aún existen dependencias gubernamentales que no proveen sus documentos debidamente traducidos al idioma inglés a través de sus correspondientes portales de Internet. Es necesario recordar que, además de que la disponibilidad de la información, dentro de nuestro ordenamiento jurídico, constituye un derecho, también es una herramienta de desarrollo económico, toda vez que facilita el acceso a la información gubernamental a personas y organizaciones, no solo con interés personal, sino también con interés en invertir en nuestra jurisdicción. En estos tiempos de estrechez económica, la disponibilidad de la información gubernamental en el idioma inglés se convierte en una necesidad imperiosa, que requiere la intervención de esta Asamblea Legislativa.

Sin duda, no tener disponible un documento o formulario de solicitud de servicio a un ciudadano por el mero hecho de no encontrarse en el idioma vernáculo de quien lo peticiona, afecta adversamente el derecho de este para acceder información pública. Como se sabe, en Puerto Rico se promueve el acceso a la información pública por ser este un instrumento democrático de incalculable valor, que provee transparencia, agilidad y eficiencia, y facilita la rendición de cuentas en la gestión gubernamental. En ese sentido, se reconoce que todo ciudadano tiene derecho a acceder a la información gubernamental, puesto que este es uno de naturaleza constitucional implícito y derivado del derecho a la libertad de expresión que garantiza la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América y el Artículo II, Sección 4 de la Constitución de Puerto Rico. El fundamento para ello es que, si el pueblo no está debidamente informado, se coarta su libertad de expresión.

Obsérvese que en nuestra jurisdicción existe una amplia tradición de reconocerles a los ciudadanos su derecho a ser informados sobre la gestión gubernamental. Tan es así que el Artículo 409 del Código de Enjuiciamiento Civil de 1933, según enmendado, dispone que "[t]odo ciudadano tiene derecho a inspeccionar y sacar copia de cualquier documento público de Puerto Rico, salvo lo expresamente dispuesto en contrario por la ley". Conforme a lo anterior, el Tribunal Supremo de Puerto Rico resolvió en Pedro Juan Soto v. Miguel Giménez Muñoz, 112 D.P.R. 477 (1982) que la información en poder del gobierno se presume pública. Asimismo, sustentaron que "[e]l derecho de acceso a información pública también surge como corolario del derecho a la libertad de expresión, ya que sin conocimiento de los hechos no hay posibilidad de expresión. Por tanto, resulta innegable que el acceso a información constituye un componente importante de una sociedad democrática en donde el ciudadano puede emitir un juicio informado sobre las actuaciones del gobierno".

No obstante, aun a pesar de las leyes existentes y de lo claro que es nuestro ordenamiento jurídico, encontramos instancias en las que no se hace disponible el acceso a la información a los ciudadanos por razón de que esta no se encuentra

debidamente traducida al inglés. Ante esta realidad, resulta imperativo enmendar la "Ley de Gobierno Electrónico", con el propósito de disponer que toda la información que deba ser publicada a través de los portales de Internet de las agencias gubernamentales, conforme a sus disposiciones, se haga disponible en los idiomas español e inglés.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

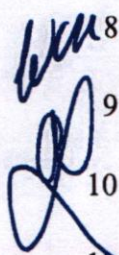
1 Sección 1.- Se enmienda el inciso (c) del Artículo 2 de la Ley 151-2004, según
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 "Artículo 2.- Definiciones.

4 Los siguientes términos y frases contenidas en esta Ley tendrán el significado que a
5 continuación se expresa:

6 (a) ...

7 (b) ...

 8 (c) "Documento" - significa toda carta, escrito, formulario, solicitud, contrato,
9 informe, fotografía, grabación, expediente oficial, libro, mapa, memorando, microficha,
10 papel, registro electrónico y cualquier otro documento, independientemente de su
11 forma física o de sus características particulares, que haya sido preparado, utilizado,
12 recibido o que haya estado en posesión o bajo la custodia de una agencia y que se
13 relacione con los asuntos, información o documentación que esta Ley pretende hacer
14 accesible a la ciudadanía a través de la Internet, *en los idiomas español e inglés, según*
15 *corresponda."*

16 Sección 2.- Se añade un inciso (l) al Artículo 7 de la Ley 151-2004, según enmendada,
17 que leerá como sigue:

1 "Artículo 7.- Deberes de las Agencias.

2 Con relación a la consecución de los propósitos de esta Ley, los ~~jefes~~ jefes de agencias
3 e instrumentalidades tendrán los siguientes deberes:

4 (a) ...

5 ...

6 (l) *Toda la información que deba ser publicada a través de los portales de Internet de las*
7 *agencias gubernamentales, conforme a las disposiciones de los incisos anteriores, utilizando los*
8 *recursos disponibles en cada agencia, ~~estará~~ estando disponible en los idiomas español e inglés."*

9 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 151-2004, según enmendada, para
10 que lea como sigue:

11 "Artículo 9.- Deber de Publicar Información.

12 La Puerto Rico Innovation and Technology Service deberá rendir un informe anual
13 sobre las acciones concretas en la consecución de la política pública establecida
14 mediante esta Ley y el progreso de gobierno electrónico a la Asamblea Legislativa y al
15 **[Gobierno del Estado Libre Asociado]** Gobernador de Puerto Rico. Este informe deberá
16 incluir, además, un análisis del impacto del Programa de Gobierno Electrónico en la
17 administración de los recursos humanos. Dicho informe deberá estar disponible al
18 público a través **[de un]** del portal del Gobierno *en español e inglés."*

19 Sección 4.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley 151-2004, según enmendada, para
20 que lea como sigue:

21 "Artículo 10.- Derechos del Ciudadano.

1 Al amparo de la política pública establecida en el Artículo 3, los ciudadanos **[del**
2 **Estado Libre Asociado de Puerto Rico]** tendrán derecho a tener disponible a través de
3 la internet información gubernamental, *en los idiomas español e inglés*, y a recibir servicios
4 del Gobierno por medios electrónicos, incluyendo, pero no limitado a:

5 (1) ...

6 (23) ...

7 ...

8 Además, los ciudadanos **[del Estado Libre Asociado de Puerto Rico]** tendrán
9 derecho a que los servicios gubernamentales que se ofrezcan por medios electrónicos se
10 brinden, *en los idiomas español e inglés*, de manera armonizada con las disposiciones
11 aplicables relativas a la protección de la privacidad, seguridad de la información,
12 políticas de disponibilidad de información y garantías de acceso a las personas con
13 impedimentos."

14 Sección 5.- Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por
15 un tribunal de jurisdicción y competencia, este fallo no afectará ni invalidará el resto de
16 la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

17 Sección 6.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.